



Expediente: 056670638510
Radicado: RE-00644-2024
Sede: REGIONAL AGUAS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 27/02/2024 Hora: 12:11:55 Folios: 9



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-00104-2024 del 12 de enero de 2024, SE DECLARÓ TERMINADO UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS y en el primer antecedente de dicha Resolución se dispuso:

"Que mediante la Resolución N° RE-06915-2021 del 13 de octubre de 2021, se autorizó el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la empresa ISA INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, con Nit 850.016.610-3, para que realice el tratamiento forestal de 278 árboles aislados, consistente en la tala de 277 y la poda de 1 árbol en la faja de servidumbre del circuito eléctrico de alta tensión "Primavera San Carlos 500KV", a la altura de los predios identificados con PK 6672001000005400020, en la vereda Camelias, y PK_66720010000053000-22, en la vereda Las Flores del municipio de San Rafael."

Que a través de comunicado CE-02491-2024 del 13 de febrero de 2024, ISA INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, solicitó corregir la Resolución RE-00104-2024 del 12 de enero de 2024, informando lo siguiente:

"Se identificó que en los antecedentes, específicamente en el párrafo 4, hubo un error donde se menciona la Línea de transmisión de energía "Primavera — San Carlos 500 kV", sin embargo, el expediente N° 056670638510, corresponde a la Línea de transmisión de energía "Porce - San Carlos 500 kV", vano entre la Torre 49 y Torre 50, predio Las Camelias — Las Flores, en jurisdicción del municipio de San Rafael, Antioquia," se solicita amablemente validar la información y realizar los ajustes que fuesen necesarios, comprendiendo la importancia de la calidad de la información en los procesos de gestión con cada entidad o corporación ambiental. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

Ruta: \\cordero01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental No **056670638510**, se considera procedente aclarar la Resolución **RE-00104-2024** del 12 de enero de 2024, a través de la cual se declara terminado el aprovechamiento de árboles aislados otorgado a través de la Resolución N° **RE-06915-2021** del 13 de octubre de 2021 y que se realizó en el circuito eléctrico de alta tensión " **Porce - San Carlos 500 kV**", vano entre la Torre **49** y Torre **50**", a la altura de los predios identificados con PK **6672001000005400020**, en la vereda **Camelias**, y PK **66720010000053000-22**, en la vereda **Las Flores** del municipio de **San Rafael**. Es importante aclarar que el error que mediante el presente acto se corrige se encuentra en la parte de los antecedentes de dicha Resolución mas no en el Resuelve.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la regional aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución **RE-00104-2024** del 12 de enero de 2024, en cuanto a las aclaraciones que se realizaron en la parte dispositiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR TODOS los artículos del Resuelve de la Resolución **RE-00104-2024** del 12 de enero de 2024 ya que no tienen error de transcripción y corresponden al aprovechamiento de árboles aislados realizado en **Porce - San Carlos 500 kV**", vano entre la Torre **49** y Torre **50**", a la altura de los predios identificados con PK **6672001000005400020**, en la vereda **Camelias**, y PK **66720010000053000-22**, en la vereda **Las Flores** del municipio de **San Rafael**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa **ISA INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P** a través de su apoderada especial la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO** o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: \\cordero011\S_GestiónAPOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

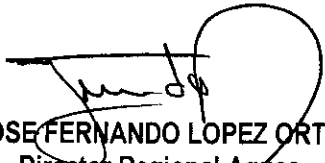
F-GJ-175 V.03



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 26/02//2024
Expediente: 056670638510